

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

GLORIA ESCUDERO MORALES
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENE

RGY ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0097

ASUNTO: Reconexión de Servicio Eléctrico

ORDEN

El 25 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió orden a LUMA para proceder con la reconexión inmediata del servicio eléctrico de la parte Querellante. A su vez, el Negociado de Energía le apercibió a LUMA que de existir justificación legal o reglamentaria para proceder con la suspensión del servicio eléctrico se le ordenaba evidenciar el fiel cumplimiento con la Ley 57-2014, en específico su Artículo 6.27 previo a efectuar una nueva desconexión.

Ahora bien, LUMA al momento ha incumplido con la orden emitida por el Negociado de Energía. Así las cosas, se **ORDENA** a LUMA a en un término de 24 horas mostrar causa por la cual no se deba emitir una multa por incumplir con las órdenes del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 28 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 28 de marzo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0097 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, legal@lumapr.com, Mario.hurtado@lumapr.com, preborders@lumapr.com y gloriaescudero@yahoo.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de marzo de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria